

Res. No. 242-12 que aprueba el contrato sobre venta de terrenos, suscrito entre el Estado dominicano y Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 242-12

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1) Literal K de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 17 de noviembre del año 2009, entre el INGENIO CATAREY y el CONSORCIO CÍTRICOS DOMINICANOS S.A., debidamente representado por su presidente, el DR. JULIO A. BRACHE.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 17 de noviembre del año 2009, entre el Ingenio Catarey, válidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, LIC JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO, de una parte, y de la otra parte, el CONSORCIO CÍTRICOS DOMINICANOS S.A, debidamente representado por su presidente, el DR. JULIO A. BRACHE, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial global de dos mil dieciséis punto noventa y dos (2,016.92) tareas nacionales, equivalentes a un millón doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres punto cero dos (1,268,363.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de las parcelas Nos.: 40-D, 40-E, 40-F, 40-G y 58, del Distrito Catastral. No.12, sección Básima, lugar La Cumbre, Villa Altagracia, San Cristóbal, valorada en la suma de RD\$31,709,075.00 (treinta y un millones setecientos nueve mil setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

**LUGAR: BASIMA, LA CUMBRE.
CC-2009-**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO CATAREY, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S. A., sociedad comercial existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No.101-16421-2, con domicilio social en Básima, Villa Altagracia, provincia San Cristóbal,

debidamente representado por su presidente, DR. JULIO A. BRACHE, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0086254-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores autorizó al Director Ejecutivo a continuar el proceso de venta del terreno a favor del comprador.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento (%) del valor total del terreno por concepto de avance inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y ACORDADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial global de dos mil dieciséis punto noventa y dos (2,016.92) tareas nacionales, equivalentes a un millón doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres punto cero dos (1,268,363.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de las parcelas Nos. 40-D, 40-E, 40-F, 40-G y 58, del Distrito Catastral No. 12, sección Básima, lugar La Cumbre, Villa Altagracia, San Cristóbal, distribuida de la manera siguiente:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete punto sesenta y uno (958,847.61) metros cuadrados, equivalentes a mil quinientas veinticuatro punto setenta y cuatro (1,524.74) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito la Parcela No. 40-D (Parte) del Distrito Catastral No. 12, lugar La Cumbre sección Básima, del municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal;
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil quinientos veinticuatro punto cero cero (7,524.00) metros cuadrados, equivalentes a once punto noventa y seis (11.96) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 40-E (Parte) del Distrito Catastral No. 12, lugar La Cumbre, sección Básima, del municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal;
- c) Una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres punto cero cero (31,443.00) metros cuadrados, equivalentes a cincuenta punto cero (50.00) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 40-F (Parte) del Distrito Catastral No. 12, lugar

La Cumbre, sección Básima, del municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal;

- d) Una porción de terrero con una extensión superficial de doscientos catorce mil setecientos setenta y dos punto cuarenta y un (214,772.41) metros cuadrados, equivalentes a trescientos cuarenta y un punto cincuenta y tres (341.53) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 40-G (Parte) del Distrito Catastral No. 12, lugar La Cumbre, sección Básima, del municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal;
- e) Una porción de terreno con una extensión superficial de cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis punto cero cero (55,776.00) metros cuadrados, equivalentes a ochenta y ocho punto sesenta y nueve (88.69) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 58 (Parte) del Distrito Catastral No. 12, lugar La Cumbre, sección Básima, del municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 6486, 6487, 6424, 6488 y 6496, de fechas 20 de noviembre del 1961, 20 de septiembre del 1961, 19 de agosto del 1963, 20 de septiembre del 1961 y 20 de septiembre del 1961, respectivamente, expedidas por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, correspondientes a los inmuebles de que se trata.

PARRAFO: EL INGENIO declara que los Certificados de Títulos que amparan la propiedad sobre los inmuebles objeto de este contrato se encuentran libres de cargas y gravámenes.

TERCERO: El precio convenido y aceptado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de treinta y un millones setecientos nueve mil setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$31,709,075.00), o sea a razón de quince mil setecientos veintiún pesos oro dominicanos con 53/100 (RD\$15,721.53) por tarea nacional, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

- a) La suma de doce millones de pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$12,000,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido, mediante Cheque No. 35631, de fecha 10 de diciembre del 2009, según Recibo de Caja y Banco No. 2009- _____ de fecha 2009, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea la suma de diecinueve millones setecientos nueve mil setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$19,709,075.00), cuando el contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional.

PARRAFO I: El precio de quince mil setecientos veintiún pesos oro dominicanos con 53/100 (RD\$15,721.53) por tarea, fue establecido tomando en consideración las tasaciones realizadas por la Dirección General del Catastro Nacional y el tasador privado, Ing. Teófilo Tejeda Puello, en fechas 19 de noviembre del 2007 y 3 de diciembre del 2007, respectivamente.

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y los otros para ser depositados ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

Lic. Juan Fco. Matos C.
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar
(C.E.A.)

Dr. Julio A. Brache
Presidente
Consortios Cítricos Dominicanos, S.A.

YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO Y JULIO A. BRACHE ARZENO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

NOTARIO PÚBLICO

Matricula No. 2813

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita

Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera

Secretario

Amarilis Santana Cedano

Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes

Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ